

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Aranza Contrapunto, A.C. tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en las localidades de Juan Aldama, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, así como una concesión única, todas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 4 de febrero de 2021 (el “Programa Anual 2021”).

Sexto.- Dictamen de frecuencias factibles de asignación. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2021.

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, Aranza Contrapunto, A.C. (el “Solicitante”), por conducto de su representante legal, formuló las solicitudes para la obtención de tres concesiones de espectro radioeléctrico para uso social, con la finalidad de instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de frecuencias en Frecuencia Modulada (“FM”) al amparo del Programa Anual 2021, en las siguientes localidades (“Solicitudes de Concesión”):

No.	Localidad	Fecha presentación de solicitud	Numeral de la tabla “2.1.2.3. FM - Uso Social”
1	Juan Aldama, Zacatecas	21-oct-2021	33
2	Río Grande, Zacatecas	21-oct-2021	34
3	Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	21-oct-2021	35

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1197/2021, notificado el 22 de diciembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información a fin de integrar la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto el 19 de enero de 2022.

Décimo.- Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante escritos contenidos en las Solicitudes de Concesión y los presentados el 19 de enero de 2022 en atención al requerimiento de información, el Solicitante desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando los vínculos que tiene uno de sus asociados con una empresa concesionaria de una estación comercial para radiodifusión.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría. Con oficio 2.1.2.- 155/2022 recibido en este Instituto el 1 de marzo de 2022, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 108 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/909/2022 notificado el 30 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondiente en relación con el Solicitante.

Décimo Tercero.- Opiniones en materia de competencia económica. Mediante los oficios que se indican a continuación, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión, la opinión en materia de competencia económica solicitada.

No.	Localidad	Oficios de opinión	Fecha de oficios
1	Juan Aldama, Zacatecas	IFT/226/UCE/DG-CCON/351/2022	19-ago-2022
2	Río Grande, Zacatecas	IFT/226/UCE/DG-CCON/311/2022	15-jul-2022
3	Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	IFT/226/UCE/DG-CCON/353/2022	19-ago-2022

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2021, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir, dentro del plazo del 11 al 22 de octubre de 2021, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Juan Aldama, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, contenidas en los numerales 33, 34 y 35 de la tabla 2.1.2.3 “FM - Uso Social”, del Programa Anual 2021.

Asimismo, se adjuntaron los comprobantes de pago de derechos con números de folio 210018822, 210018840 y 210018843, a que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** Presentó la escritura 6,071 de fecha 24 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 43 del Estado de Zacatecas, en la que consta i) el acta constitutiva de Aranza Contrapunto como asociación civil sin fines de lucro y ii) el nombramiento de Francisco Javier Llamas Alva como **Cargo** del consejo directivo con facultades de representación legal con poder general para actos de administración, de acuerdo a la Cláusula Segunda y Acuerdo Transitorio Primero de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.
- b) Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en calle Miguel Auza número 316, Colonia Centro, Código Postal 98000, Zacatecas, Zacatecas, exhibiendo el recibo por el servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo del 2 de julio al 2 de septiembre de 2021, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos, el cual si bien se encuentra a nombre de uno de los asociados, es coincidente con el domicilio fiscal de la asociación civil conforme a su cédula de identificación fiscal.

Eliminado:
Datos
identificativos.

- II. Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Juan Aldama, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Al respecto, el Programa Anual 2021 prevé en los numerales 33, 34 y 35 de su tabla 2.1.2.3 – FM Uso Social, como localidades principales a servir las citadas anteriormente, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante estaciones clase A.

- III. Justificación del uso social de las concesiones.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer tres estaciones de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, que tengan como objeto de i) coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad y la identidad regional en el marco de la unidad nacional; ii) transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones mediante consultas públicas, encuestas e invitaciones a los estudios y iii) fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, de tal manera que las opciones de programación de las audiencias no se encuentren limitadas a la radio comercial, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música como un instrumento de culturización de los radioescuchas; en relación al propósito **educativo** propone difundir programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se dé aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021, determinó las frecuencias factibles de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Juan Aldama, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con los siguientes parámetros técnicos:

No.	Localidad	Frecuencia	Clase	Coordenadas de referencia	Distintivo
1	Juan Aldama, Zac.	97.5 MHz	A	L.N. 24°17'22" L.O. 103°23'40"	XHCSHX-FM
2	Río Grande, Zac.	99.5 MHz	A	L.N. 23°49'21" L.O. 103°02'11"	XHCSHY-FM
3	Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.	91.7 MHz	A	L.N. 21°46'54" L.O. 103°18'13"	XHCSHZ-FM

Una vez otorgados los títulos de concesión con motivo de la presente Resolución, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que las estaciones operan conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2021 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, las localidades principales a servir serán respectivamente las localidades de Juan Aldama, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, con las siguientes claves de área geoestadística y estimados de habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de estadística y Geografía:

No.	Localidad	Clave de área geoestadística	Número aproximado de habitantes
1	Juan Aldama, Zac.	320220001	15,045
2	Río Grande, Zac.	320390001	35,050
3	Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.	320480001	17,882

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con las tres estaciones solicitadas difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, el Solicitante presentó en cada una de las solicitudes de concesión, la respectiva cotización de los equipos que conformarán las estaciones de radiodifusión, emitidas con fecha 19 de octubre de 2021, por la empresa Nombre de empresa que emite cotización, con la relación de los principales para el inicio de operaciones: i) Equipo principal

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Nombre de empresa

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Equipo principal ii) Equipo principal
Equipo principal iii) Equipo principal
Equipo principal y iv) Equipo principal
Equipo por un total de Costo de equipo principal
Costo por lo que, el costo de los equipos para las tres estaciones de radio en FM en las localidades de Juan Aldama, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román, es de Costo total de equipos principales, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

Eliminado:
Datos
identificativos
y académicos

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero Nombre de persona física, quien es perito en Especialidad acreditado ante el Instituto con registro Número de acreditación vigente al Fecha de vigencia, ya cuenta con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicable para el desarrollo de la infraestructura, instalación de la radio, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó los estados de la cuenta bancaria del asociado Francisco Javier Llamas Alva, emitidos por Nombre de banco Nombre de banco correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2021, con saldo promedio de Saldo promedio Saldo promedio en el periodo.

Asimismo, presentó las cartas de fecha 19 de octubre de 2021, emitida por la institución financiera Nombre de institución financiera en la que comunica a este Instituto que dicha empresa ha evaluado los proyectos del Solicitante para establecer tres estaciones de radio social en FM en las localidades de Juan Aldama, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román, en el Estado de Zacatecas, y manifiesta la intención que tiene de otorgar un crédito por Monto de prestamo Monto de prestamo para adquirir los equipos e instrumentos necesarios para dar inicio a las operaciones de cada una de las estaciones de radiodifusión. En este sentido, el crédito total al que podría acceder el Solicitante para cubrir los costos por la adquisición de los principales equipos de las estaciones de radio, es de Costo total de los equipos lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

En ese sentido, Aranza Contrapunto, A.C. cuenta con tres cartas de crédito emitidas con las debidas formalidades por una persona moral constituida como Institución Financiera de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la CONDUSEF, toda vez que se trata de una **naturaleza de institución financiera**, cuya naturaleza jurídica es la de ofrecer productos o servicios financieros a los usuarios, como lo es el otorgamiento de recursos financieros a través de un crédito, esto de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Lo anterior resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos principales para el establecimiento de tres estaciones de radiodifusión en las localidades de Juan Aldama, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, con el costo total de **Costo total de equipo** de acuerdo a las cotizaciones emitidas por la empresa **Nombre de empresa que emite cotización** **Nombre de empresa**

- Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
- c) Capacidad jurídica.** Presentó la escritura 6,071 de fecha 24 de septiembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 43 del Estado de Zacatecas, en la que consta el acta constitutiva de Aranza Contrapunto como asociación civil sin fines de lucro, con duración indefinida y nacionalidad mexicana, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, de acuerdo con las cláusulas Primera, Tercera y Quinta y Sexta de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que recibirá comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales. Asimismo, señaló que al presentar la queja deberá precisar el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución a la queja será comunicada por mismo medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán aportaciones que realicen los asociados, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 fracción I y II de la Ley.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, opinión que debió ser emitida en

un plazo no mayor de treinta días naturales; con fecha 1 de marzo de 2022 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 155/2022, mediante el cual la Secretaría emitió a través de su Anexo identificado como 1.- 108, la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría emitió la opinión técnica en el sentido de que, en caso de otorgarse las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezca como cobertura las señaladas en el Programa Anual 2021, asimismo, solicitó constatar mediante los mecanismos que señale este Instituto, la capacidad económica del solicitante, toda vez que se encontraron cartas de crédito y estados de cuenta bancaria del asociado Francisco Javier Llama Alva. Adicionalmente, señaló considerar que el escrito ingresado el 4 de noviembre de 2021 fue presentado después del plazo establecido en el Programa Anual 2021.

Al respecto, a juicio de este Instituto, las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, la cobertura de las estaciones de radiodifusión serán las señaladas en el Programa Anual 2021, es decir, las localidades de Juan Aldama, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas. Respecto a su capacidad económica, la misma fue demostrada en términos del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos. Por otra parte, se precisa que los escritos recibidos en este Instituto el 4 de noviembre de 2021, fueron presentados en alcance a las Solicitudes de Concesión que ingresaron en el plazo señalado por el Programa Anual 2021 y previo al oficio de prevención para presentar información faltante, por lo que los documentos que obran en los expedientes abiertos con motivo de las Solicitudes de Concesión se valoran de manera íntegra al momento de resolver sobre el otorgamiento de las concesiones.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En atención a lo anterior, el Solicitante ingresó el 21 de octubre de 2021 y 19 de enero de 2022, escritos en los que desahogó del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, señaló la relación que tiene el asociado Francisco Javier Llamas Alva como accionista de la empresa Ralla Zacatecana, S.A. de C.V., quien es titular de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar

el servicio de radiodifusión sonora en FM en Fresnillo, Zacatecas, a través de la estación XHYQ-FM, con frecuencia 98.5 MHz.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/909/2022 notificado el 30 de mayo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente para las Solicitudes de Concesión, por lo que, a través de los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/311/2022, IFT/226/UCE/DG-CCON/351/2022 e IFT/226/UCE/DG-CCON/353/2022, emitió opinión para cada una de las localidades en las que indicó lo siguiente:

“ ...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisco Javier Llamas Alva
2	Ernesto Eduardo Hernández Sánchez
3	Carlos Alberto Román Reyes

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo participaciones societarias, participaciones accionarias, mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal), se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.	Francisco Javier Llamas Alva Edmundo Tadeo Llamas Alva	50.00 50.00
Aranza Contrapunto	Francisco Javier Llamas Alva Ernesto Eduardo Hernández Sánchez Carlos Alberto Román Reyes	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Francisco Javier Llamas Alva Edmundo Tadeo Llamas Alva	Familia Llamas Alva: El C. Francisco Javier Llamas Alva tiene un vínculo por parentesco con el C. Edmundo Tadeo Llamas Alva, al ser parentesco	
Francisco Javier Llamas Alva Ernesto Eduardo Hernández Sánchez Carlos Alberto Román Reyes	Asociados de Aranza Contrapunto	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

Eliminado:
Datos
identificativos.

N.A. No Aplica.

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México.

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo

En términos de información provista por la DGCR, Aranza Contrapunto es una sociedad que recibirá financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo al Solicitante

Sociedad que otorgaría financiamiento al Solicitante	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas (A) o Representante Legal (RL)
Nombre de institución financiera	Otorgaría financiamiento económico a Aranza Contrapunto, en sus solicitudes de concesión de uso social en las localidades de i) Fresnillo y Plateros, ii) Juan Aldama, iii) Río Grande y iv) Tlaltenango de Sánchez Román, todas del Estado de Zacatecas	Nombres de personas físicas y cargos
Personas físicas con relaciones de asistencia técnica		
Nombre de persona moral	Otorgaría asistencia técnica a Aranza Contrapunto en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Juan Aldama, Zacatecas. Representada por	Nombre de persona física

Fuente: elaboración propia con información proporcionada por la DGCR y del Instituto

...

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos para prestar **servicios de radiodifusión** del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 4. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión

Nombre o Razón social del concesionario	Tipo de concesión	Distintivo Frecuencia	Población principal a servir	Vigencia
Ralla Zacatecana, S.A. de C.V.	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial	XHYQ - FM 98.5 MHz	Fresnillo, Zacatecas	21/09/2020 17/09/2040
	Título de concesión única para uso comercial		Nacional	21/09/2020 21/09/2050

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Eliminado:
Datos
identificativos.

Por otra parte, conforme a información de la DGCR, se identificó que, en términos del PABF 2021, Aranza Contrapunto tiene en trámite

- 4 (cuatro) solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda FM en las localidades de i) Fresnillo y Plateros, ii) **Juan Aldama**, iii) **Río Grande** y iv) **Tlaltenango de Sánchez Román**, todas del Estado de Zacatecas.

...”

Ahora bien, para la solicitud de concesión en la localidad de Juan Aldama, Zacatecas, en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/351/2022, se detalló y concluyó lo siguiente:

“ ...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Aranza Contrapunto solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en Juan Aldama, Zacatecas. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 (una)**;⁹
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 kHz): **4 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**;¹⁰
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 conforme al PABF 2016; (otorgada en la Licitación No. IFT-8)**;¹¹
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2021**;¹²
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas), adicionales: **0 (cero)**.¹³
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.¹⁴
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0 (cero)**.¹⁵
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Estaciones en SRSC FM en la Localidad

GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
Familia Aguirre/ TV Zac, S.A. de C.V.*	XHCCFG-FM	105.7 MHz	1	100.00
Total			1	100.00

Fuente: Elaboración propia.

*Ganadores en la Licitación IFT-8.

....

12) No se identifican concesiones de uso público ni de uso social en la banda FM con cobertura en Juan Aldama, Zacatecas.

...

15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero);

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Juan Aldama, Zacatecas**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRS C en F M en caso de que Aranza Contrapunto pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda F M en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²⁴
- 2) **Aranza Contrapunto** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2021, el 21 de octubre de 2021.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2021, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Juan Aldama, Zacatecas.
- 5) Toda vez que, en la localidad de Juan Aldama, Zacatecas, el PABF 2021 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, **se considera viable atender la solicitud presentada por Aranza Contrapunto.**

VIII. Conclusiones

En la Localidad de Juan Aldama, Zacatecas:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la Banda FM, en términos del PABF 2021, a **Aranza Contrapunto**.

[⁹ Corresponde a la frecuencia otorgada mediante la Licitación No. IFT-8, por lo que aún no se encuentra operando.]

[¹⁰ Fuente: DGCR, con información de la UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

[¹¹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.]

[¹² Fuente: DGCR.]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Ibidem.]

[¹⁵ Fuente: DGCR.]

[²⁴ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>]

...”

En relación con la solicitud para la localidad de Río Grande, Zacatecas, en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/311/2022 se señaló y concluyó lo siguiente:

“ ...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Aranza Contrapunto solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en Río Grande, Zacatecas. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **3 (tres) concesiones de uso comercial**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **6 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)-incluyendo la frecuencia que quedó desierta en la Licitación No. IFT-8;**¹⁰
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 conforme al PABF 2019; (contemplada en la Licitación No. IFT-8, por la cual no hubo interés, por lo tanto se considera como disponible);**¹¹

- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018** (para la cual hubo dos interesados, para los cuales la UCS desechó sus solicitudes, por lo que se considera como disponible)¹² y **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2021**;¹³
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas), adicionales: **0 (cero)**.¹⁴
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.¹⁵
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **2 (dos)**.¹⁶
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Estaciones en SRSC FM en la Localidad

GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
Familia Saucedo/ Radiodifusoras de Zacatecas, S.A.	XHZC - FM	97.1 MHz	1	33.33
Familia Aguirre/ TV Zac, S.A. de C.V.*	XHPRGZ - FM	92.7 MHz	1	33.33
Jorge Armando García Calderón*	XHPRIO - FM	98.7 MHz	1	33.33
Total			3	100.00

Fuente: Elaboración propia.

*Ganadores en la Licitación IFT-4.

....

- 12) No se identifican concesiones de uso público ni de uso social en la banda FM con cobertura en Río Grande, Zacatecas.

...

- 15) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero);

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen de forma directa o indirecta, en la provisión del SRS C en la banda F M en **Río Grande, Zacatecas**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRS C en F M en caso de que Aranza Contrapunto pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda F M en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²⁶
- 2) **Aranza Contrapunto** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2021, el 21 de octubre de 2021.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2021, adicionales a la presentada por el Solicitante.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Río Grande, Zacatecas.
- 5) Toda vez que, en la localidad de Río Grande, Zacatecas, el PABF 2021 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, **se considera viable atender la solicitud presentada por Aranza Contrapunto.**

VIII. Conclusiones

En la Localidad de Río Grande, Zacatecas:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la Banda FM, en términos del PABF 2021, a **Aranza Contrapunto.**

[⁰ Fuente: DGCR, con información de la UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

Considerando la frecuencia que se puso a disposición en la Licitación No. IFT-8 y que quedó desierta, así como la frecuencia puesta a disposición como concesión de uso social en el PABF 2018, para la cual se presentaron 2 (dos) solicitudes presentadas por Radio Rural Mexicana S.A. y Lorenza Lira Fernández, las cuales, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR fueron desechadas.

Asimismo, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0074/2021, la DGIEET adscrita a la UER, determinó la disponibilidad de 2 (dos) frecuencias 106.7 MHz y 106.3 MHz en FM – clase A - a efecto de brindar servicio en la localidad de Río Grande, Zacatecas, registradas en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) como dictaminadas para concesión de uso social comunitaria]

[¹ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>]

[² Se identifica que en el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora para uso social (no comunitaria e indígena) en FM, sin embargo, se identifica que el 11 y 12 de octubre de 2018, la C. [nombre de persona física] y Radio Rural Mexicana, A.C. presentaron, cada uno, 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, para la Localidad, **en términos del PABF 2018**; no obstante, estas solicitudes fueron desechadas por la UCS mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/179/2021 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/395/2021 de fechas 12 de marzo de 2021 y 15 de abril 2021, respectivamente]

[³ Fuente: DGCR]

[⁴ Fuente: DGCR]

[⁵ Ibidem]

[⁶ Fuente: DGCR. Las solicitudes para uso social comunitario conforme al PABF 2020: Radio Cultural y Educativa Color FM, A.C. y Televisión Rural Río Grande, A.C.]

[²⁶ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anauales>

...

Eliminado:
Datos
identificativos.

Finalmente, para la solicitud de concesión en la localidad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, con el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/353/2022 se especificó y concluyó lo siguiente:

“ ...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Aranza Contrapunto solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 kHz): **4 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**;⁹
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 conforme al PABF 2019; (contemplada en la Licitación No. IFT-8, por la cual no hubo interés, por lo tanto se considera como disponible)**;¹⁰
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2021**;¹¹
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas), adicionales: **0 (cero)**.¹²
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**.¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0 (cero)**.¹⁴
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 6. Estaciones en SRSC FM en la Localidad

GIE	Distintivos	Frecuencias	Estaciones	Participación (%)
Familia Aguirre/ Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	XHTGO-FM	90.1 MHz	1	100.00
Total			1	100.00

....

- 13) No se identifican concesiones de uso público ni de uso social en la banda FM con cobertura en Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

...

- 15) *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero);*

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen de forma directa o indirecta, en la provisión del SRS C en la banda F M en Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRS C en F M en caso de que Aranza Contrapunto pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda F M en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) *En el PABF 2021, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM en la Localidad, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²⁴*
- 2) *Aranza Contrapunto presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2021, el 21 de octubre de 2021.*
- 3) *No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, en términos del PABF 2021, adicionales a la presentada por el Solicitante.*
- 4) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.*
- 5) *Toda vez que, en la localidad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, el PABF 2021 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, se considera viable atender la solicitud presentada por Aranza Contrapunto.*

VIII. Conclusiones

En la Localidad de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la Banda FM, en términos del PABF 2021, a Aranza Contrapunto*

²⁴ Fuente: DGCR, con información de la UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General]

^{[0} Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/>

[¹¹ Fuente: DGCR]

[¹² Fuente: DGCR]

[¹³ Ibidem.]

[¹⁴ Fuente: DGCR]

²⁴ Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anauales>

...

En atención con lo anterior, se concluye que si bien se identificó la existencia de Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de Aranza Contrapunto, A.C. que participan en la prestación del servicio de radiodifusión para uso comercial en Fresnillo, Zacatecas, éstos no tienen participación alguna de forma directa o indirecta en los servicios de radiodifusión sonora comercial en FM con cobertura en Juan Aldama, Río Grande y Tlaltenango de Sánchez Román, en el Estado de Zacatecas; por lo que la Unidad de Competencia Económica del Instituto no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio mencionado en caso de que el Solicitante obtenga autorización para las concesiones de espectro radioeléctrico en las localidades y se considera viable su asignación.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que éstas tienen como finalidad la instalación y operación de dos estaciones de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75 párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que le confiere el derecho a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos respectivos. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Aranza Contrapunto, A.C.**, tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, así como una concesión única, todas para **uso social**, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a lo establecido en el resolutivo Segundo, bajo los términos siguientes:

No.	Localidad	Estado	Frecuencia	Distintivo	Clase de estación
1	Juan Aldama	Zacatecas	97.5 MHz	XHCSHX-FM	A
2	Río Grande	Zacatecas	99.5 MHz	XHCSHY-FM	A
3	Tlaltenango de Sánchez Román	Zacatecas	91.7 MHz	XHCSHZ-FM	A

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única, todos para uso social, que se otorgan con motivo de la presente Resolución a **Aranza Contrapunto, A.C.**

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Aranza Contrapunto, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única, todos para uso social, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, todos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/110123/11, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de enero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/01/12 6:18 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34031
HASH:
EE1BE90C36EE1921921DDE78226DF9ABEFE233159FB986
A4651D30CFE0B27744

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/01/12 7:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34031
HASH:
EE1BE90C36EE1921921DDE78226DF9ABEFE233159FB986
A4651D30CFE0B27744

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/01/16 5:53 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34031
HASH:
EE1BE90C36EE1921921DDE78226DF9ABEFE233159FB986
A4651D30CFE0B27744

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/01/16 7:49 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 34031
HASH:
EE1BE90C36EE1921921DDE78226DF9ABEFE233159FB986
A4651D30CFE0B27744

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-110123-11_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	28 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	23 de enero de 2025 mediante Acuerdo 03/SO/12/25 por el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 8, 11, 14, 15 y 20 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 10, 11, 12 y 15
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.